



## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucia, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 14, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original)”*

3. Que la Constitución Política establece la vida y la salud como derecho fundamental y a su vez determina en el artículo 44 ibidem, que los derechos fundamentales de los niños, entre ellos, la vida, la salud, la integridad física, prevalecen por encima de los demás ciudadanos y determina que la familia, la sociedad y el estado tiene corresponsabilidad en su cumplimiento de tales garantías fundamentales.
4. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

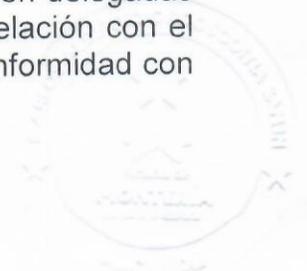
**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

5. Que el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID 19 desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.
7. Que mediante el Decreto 0153 del 2020 la Alcaldía de Montería, acoge los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, en la totalidad de lo establecido en la Resolución 385 del 2020.
8. Que, ante la identificación del nuevo Virus, denominado Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que la Gobernación de Córdoba mediante decreto No 172 de fecha 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas del gobierno nacional, se impartieron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID.19).
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
10. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.
11. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con



Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

12. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
13. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (H) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
14. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
15. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó respecto del poder de policía:

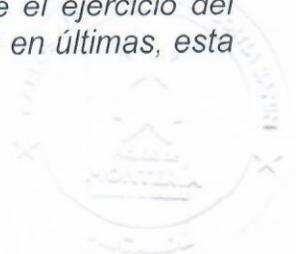
*“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta*



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"**

*es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)*

16. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

*"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos*

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?*

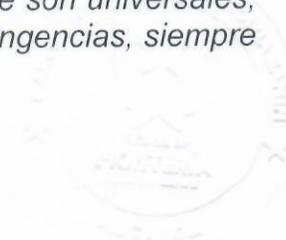
*En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre*



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

*estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

### 5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

*El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.*

*Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)*

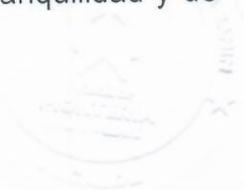
17. Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

*"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de*



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

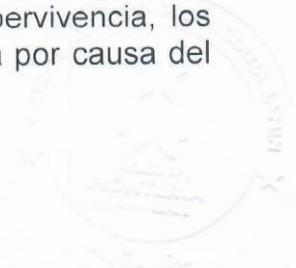
sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”,

18. Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (H) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (H) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.
20. Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.
21. Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.
22. Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucia, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

23. Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
24. Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
25. Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.
26. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 990 del 9 de Julio de 2020 impartió instrucciones sobre la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
27. Que en el artículo primero del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020 se decreto por el Gobierno Nacional prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio, así:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto”.*

28. Que la evolución de la pandemia del Covid19 en la ciudad de Montería, ha presentado un cambio sustancial en los últimos quince (15) días, evidenciándose, de acuerdo con los epidemiólogos del Comité Técnico Científico de Montería, un



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un  $R_t$  de 1,16 a un  $R_t$  de 1,2.

29. Que la Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, es ahora corresponde a diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.

CASOS COVID-19 POR DIA

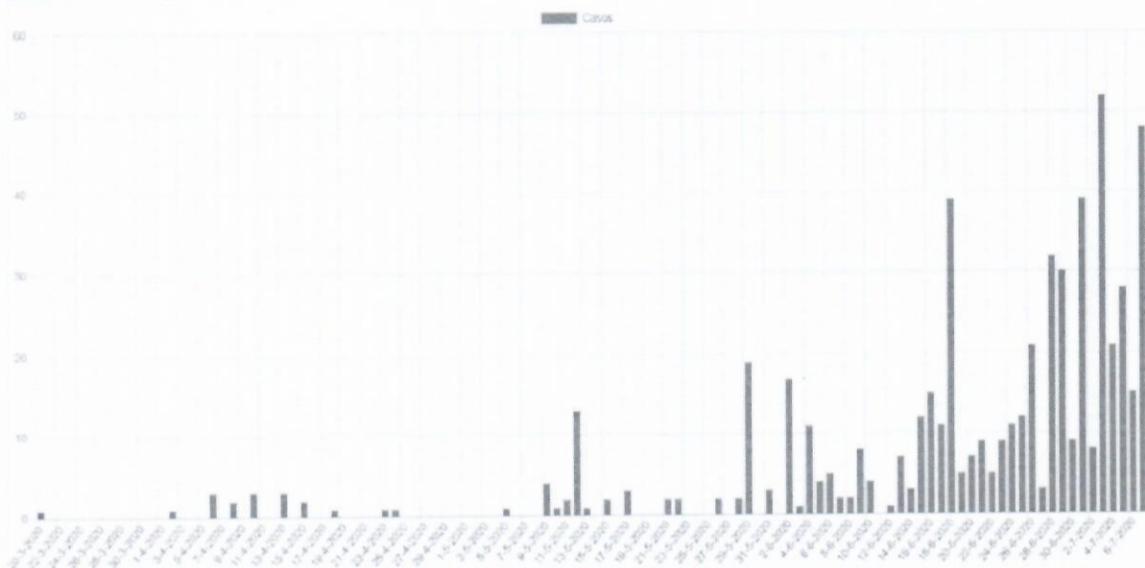


Grafico 4: Casos COVID-19 registrados por día.

Grafica #1. Curva Epidémica SARSCoV-2/COVID-19. Montería

30. Que en la Grafica # 1 podemos observar el aumento en la incidencia diaria de casos en los últimos días. Valores extremos observados el diez (10) de mayo, veintinueve (29) de mayo y tres (3) de junio, obedecen a represamiento de reportes de confirmación de pruebas. Esta información siempre ha sido ajustada con la fecha de inicio de síntomas.

31. Que en la Grafica # 2 se aprecia la frecuencia acumulada de casos que muestra el cambio en la pendiente de la curva de manera drástica desde el diecinueve (19) de junio. Es muy probable que este comportamiento se mantenga por dos (2) o tres (3) semanas, independientemente de las intervenciones ya que sabemos que el periodo de incubación se localiza en torno de los 7,2 días y tenemos una brecha entre las muestras tomadas y las muestras procesadas cercano a diez (10) días.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)



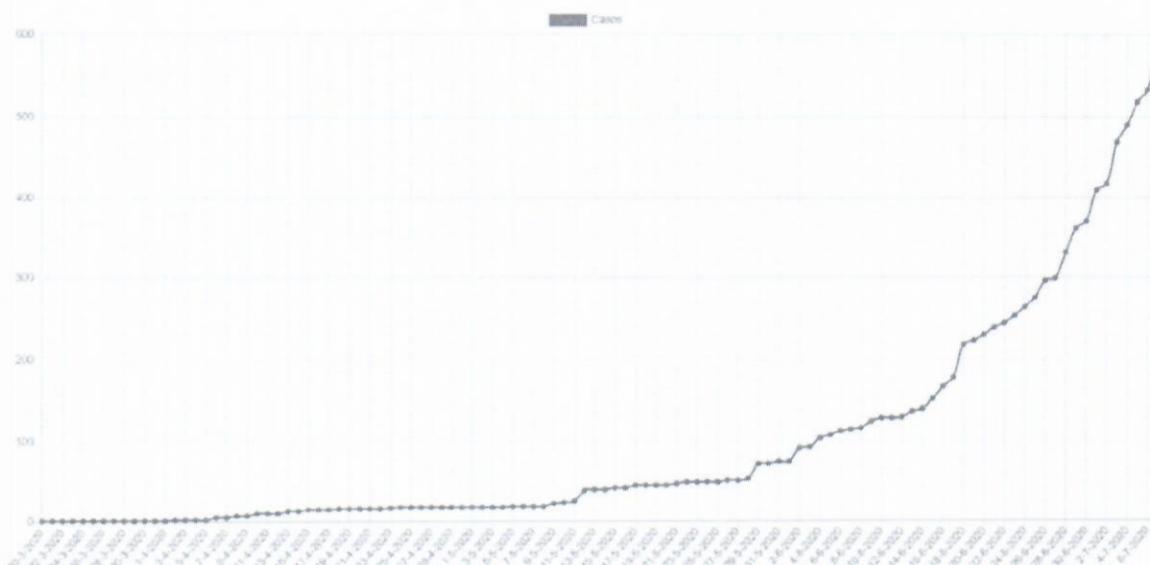


## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**



Grafica #2. Frecuencia acumulada de casos

32. Que el número de casos moderados y severos que requieren atención hospitalaria representan actualmente cerca del 20% de los casos nuevos en las últimas dos (2) semanas.
33. Que, a la fecha, en el Municipio de Montería existen cincuenta y cinco (55) pacientes en hospitalización general, de los cuales doce (12) pacientes son casos Covid19 confirmados de Montería, y el resto, de otros municipios (78%). Así mismo, contamos con treinta y seis (36) pacientes en las UCI de Montería, de los cuales diecisiete (17) casos corresponden a otros municipios (47%).
34. Que resulta preocupante el número de casos catalogados como sospechosos tanto en hospitalización general, como en unidad de cuidados intensivos, cifras que ascienden a ciento cincuenta y seis (156) y cuarenta y tres (43) respectivamente.
35. Que de acuerdo con la caracterización de los pacientes descritos anteriormente y el número total de camas UCI para Covid19, tenemos que a la fecha: montería cuenta con veintisiete (27) de estas disponibles, para una ocupación total del 82%. En consecuencia a lo anterior, la Gobernación de Córdoba declaró alerta roja en toda la región.
36. Que debido a la evolución en los niveles de criticidad de la pandemia del Covid19, tanto en números de casos como en velocidad de contagio e infraestructura para la atención del cuidado crítico de los pacientes, como a los factores que pudieron contribuir a que esto sucediera, realizada una exploración constante y gestión de la información en etapa de contención del COVID-19, se ha identificado, a través de diferentes metodologías, la siguiente información:



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

### “Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”

- 36.1 La Alcaldía de Montería creo varias herramientas con el fin de preservar un equilibrio óptimo entre la vida, la salud y la economía. Lo anterior, dado los decretos y lineamientos del gobierno nacional se la salida escalonada de los diferentes sectores económicos desde el 27 de abril de 2020.
- 36.2. Se dispuso al servicio de los ciudadanos la plataforma REEM (Reactivación Económica Empresarial) en donde cada persona natural o jurídica en desarrollo de las diferentes actividades económicas pudieran registrarse y con esto, obtener el visto bueno a través de la revisión de protocolos de bioseguridad para su apertura.
- 36.3. A día de hoy, se cuenta con más de tres mil (3.000) empresas inscritas en el REEM las cuales se encuentran ejerciendo su actividad económica principal en sus diferentes sectores.
- 36.4. El municipio de Montería, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, conformó el Grupo GEVI (Grupo Especial de Vigilancia) integrado por profesionales de diferentes áreas y sectorizamos a la ciudad en cinco (5) zonas, así:
- Norte
  - Centro
  - Sur
  - Oriente
  - Occidente
- 36.5. En cada una de estas zonas se realiza la verificación diaria del cumplimiento o no de los protocolos de bioseguridad. Con corte al ocho (8) de julio de 2020, tenemos los siguientes niveles de cumplimiento en cada zona:
- Norte: 62%
  - Centro: 64%
  - Sur: 31%
  - Oriente: 25%
  - Occidente: 36%
- 36.6. A nivel general, podemos decir que en la ciudad de Montería el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad se cumple en un 49%.
- 36.7. Ahora bien, Montería cuenta con nueve (9) comunas, las cuales integran las zonas mencionadas anteriormente de la siguiente manera:
- Comuna 1: Zona Occidente.
  - Comuna 2: Zona Occidente.



Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

- Comuna 3: Zona Sur.
- Comuna 4: Zona Sur.
- Comuna 5: Zona Centro.
- Comuna 6: Zona Oriente.
- Comuna 7: Zona Centro.
- Comuna 8: Zona Norte.
- Comuna 9: Zona Norte.

36.8. Con corte al ocho (8) de julio de 2020, Montería cuenta con quinientos ochenta y un casos (581) confirmados de Covid19, distribuidos de la siguiente manera:

Comuna	# de casos	%
C1	68	11,70%
C2	14	2,41%
C3	59	10,15%
C4	142	24,44%
C5	43	7,40%
C6	100	17,21%
C7	18	3,10%
C8	79	13,60%
C9	17	2,93%
En otras zonas	41	7,06%
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración Propia

37. Que, contrastando esta información, podemos observar una tendencia clara, el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad tiene una correlación directa con el número de casos. Es así, como los sectores que más incumplen dichos protocolos y que conforman las Comunas 1, 2, 3, 4 y 6 aportan el 66 % del total de los casos de la ciudad.
38. Que, observando los casos con mayor detalle, los barrios con mayor número de confirmados Covid19 son, entre otros: i) la Castellana (24); ii) Canta Claro (24); iii) La Granja (21); iv) La Pradera (16) y, v) Santa fe (11).
39. Que, en consecuencia, con el fin de preservar la vida y salud, de acuerdo a la información científica anteriormente descrita y la normativa vigente sobre las restricciones al derecho de movilidad y locomoción por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en cumplimiento de las funciones como máxima autoridad de policía en el Municipio de Montería, es necesario ordenar una serie de aislamientos inteligentes en los barrios con mayor número de casos activos.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucia, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

40. Que la metodología para la georreferenciación de las zonas sobre las cuales se decretará el aislamiento inteligente obligatorio es aquella que permite establecer CERCOS que delimitan las zonas.

Cerco	Barrio	# de Vallas	# de Pasacalles	# de Predios	Poblacion estimada
1	Pradera	9	7	203	1421
2	Pradera	12	11	227	1589
3	Cantaclaro	9	13	213	1491
4	Cantaclaro	12	12	215	1505
5	Santa Fe	15	14	395	2765
6	Granja	18	7	319	2233
7	Castellana	18	7	303	2121
Total		93	71	1875	13125

Que en mérito de lo expuesto se,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020, el aislamiento inteligente obligatorio en los siguientes barrios del municipio de Montería:

1. Barrio Canta Claro.
2. Barrio La Pradera (cuatro cercos).
3. Barrio La Castellana y Monteverde.
4. Barrio La Granja y Santa Lucía.
5. Barrio Santa Fe.

**PARAGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el municipio de Montería, podrá modificar mediante Decreto las zonas urbanas, suburbanas y rurales sobre las cuales se decretaría el aislamiento inteligente obligatorio de conformidad a la información científica que de cuenta de la tasa de propagación del virus, y la cantidad de casos que existan dentro de los límites geográficos de cada uno de las zonas anteriormente descritas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La identificación de georreferenciación de los barrios sobre los cuales regirá la medida será a través de cercos, los cuales se identifican a continuación:

1. Barrios Canta Claro y La Pradera (cuatro cercos), así:



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



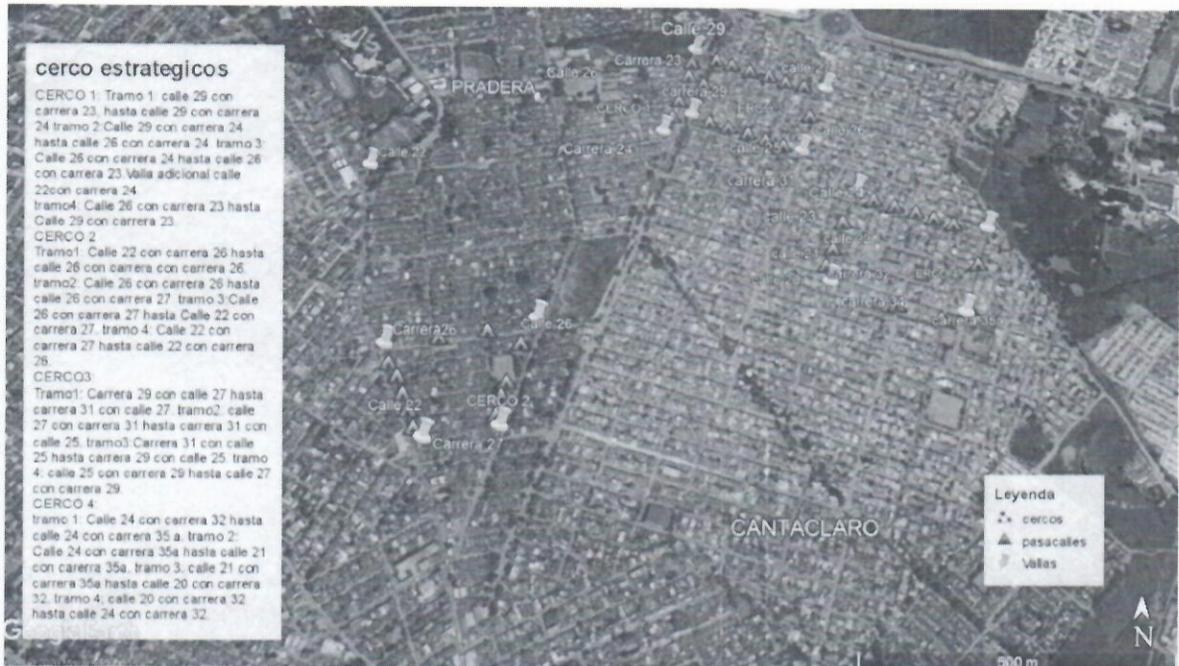


## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**



### CERCO 1:

- Tramo 1: calle 29 con carrera 23, hasta calle 29 con carrera 24
- Tramo 2: Calle 29 con carrera 24 hasta calle 26 con carrera 24.
- Tramo 3: Calle 26 con carrera 24 hasta calle 26 con carrera 23.
- Tramo 4: Calle 26 con carrera 23 hasta Calle 29 con carrera 23.

Valla adicional calle 22 con carrera 24.

### CERCO 2

- Tramo 1: Calle 22 con carrera 26 hasta calle 26 con carrera con carrera 26.
- Tramo 2: Calle 26 con carrera 26 hasta calle 26 con carrera 27.
- Tramo 3: Calle 26 con carrera 27 hasta Calle 22 con carrera 27.
- Tramo 4: Calle 22 con carrera 27 hasta calle 22 con carrera 26.

### CERCO 3:

- Tramo 1: Carrera 29 con calle 27 hasta carrera 31 con calle 27.
- Tramo 2: Calle 27 con carrera 31 hasta carrera 31 con calle 25.
- Tramo 3: Carrera 31 con calle 25 hasta carrera 29 con calle 25.
- Tramo 4: Calle 25 con carrera 29 hasta calle 27 con carrera 29.

### CERCO 4:



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

- Tramo 1: Calle 24 con carrera 32 hasta calle 24 con carrera 35 a.
- Tramo 2: Calle 24 con carrera 35a hasta calle 21 con carrera 35a.
- Tramo 3: Calle 21 con carrera 35a hasta calle 20 con Carrera 32.
- Tramo 4: Calle 20 con carrera 32 hasta calle 24 con carrera 32.

### 2. Barrios La Granja, Santa Lucía y Santa Fe (dos cercos):



#### CERCO 5:

- Tramo 1: Calle 2 con carrera 2C, hasta calle 2 con carrera 1F.
- Tramo 2: Calle 2 con carrera 1F hasta calle 40 con carrera 1E.
- Tramo 3: Calle 4 con carrera 1E hasta calle 40 con carrera 2C.
- Tramo 4: Calle 4 con carrera 2C hasta Calle 2 con carrera 2C.

#### CERCO 6

- Tramo 1: Transversal 1A con diagonal 22 y 23 hasta transversal 2 con diagonal 24AY Transversal 2 con diagonal 24A HASTA Transversal 3 con carrera 3.
- Tramo 2: Transversal 3 con carrera 3 hasta transversal 3 con diagonal 23.
- Tramo 3: Transversal 3 con diagonal 23 hasta diagonal 23 con transversal 5.
- Tramo 4: Transversal 5 con diagonal 23 hasta transversal 5 con diagonal 22.
- Tramo 5: Transversal 5 con diagonal 22 hasta transversal 1A con diagonal 22.

### 3. La Castellana y Monteverde (un cerco):

#### CERCO 7:



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)



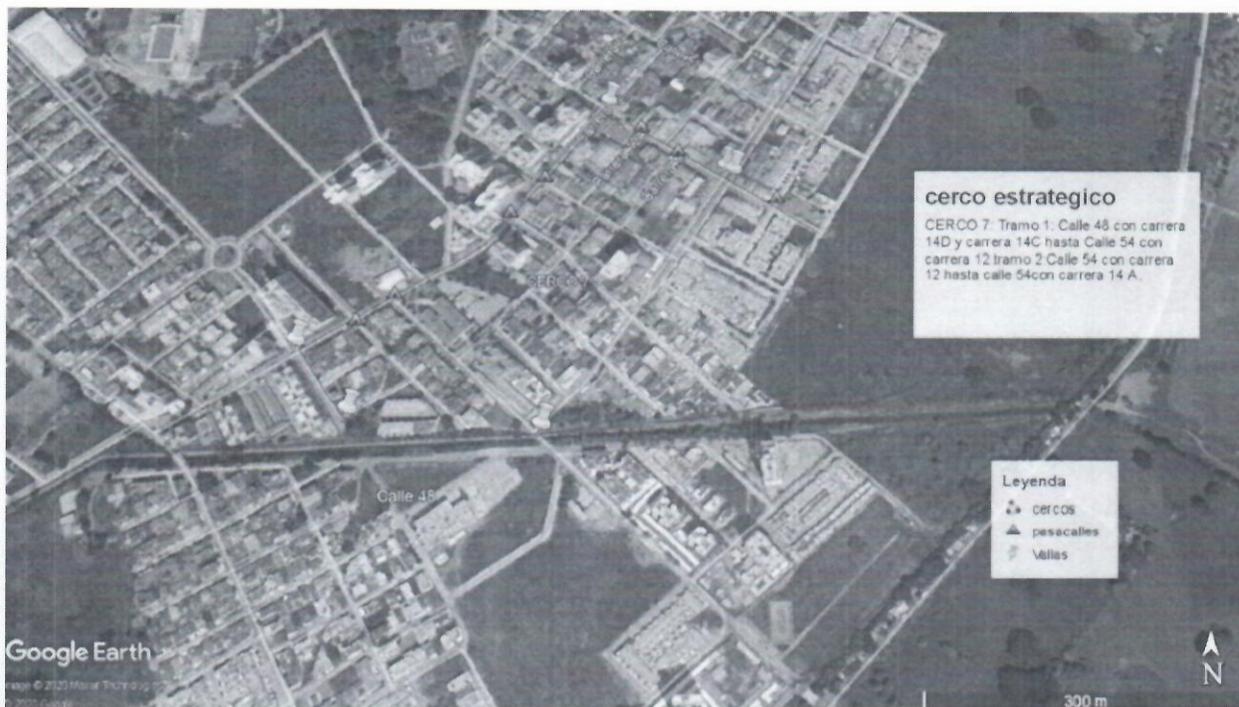


## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**



Tramo 1: Calle 48 con Carrera 14C y 14D hasta calle 54 con Carrera 12.  
Tramo 2: Calle 54 con Carrera 12 hasta calle 54 con Carrera 14A.

**ARTÍCULO TERCERO.** En las zonas delineadas a través de cercos, el municipio de Montería a través de la fuerza pública, realizará las siguientes acciones con el fin de garantizar la vida y proteger la integridad de los habitantes dentro de los cercos, así como también la limitación al derecho a su movilidad por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional:

1. Delimitación física a través de vallas, pasacalles y cerramientos con polisombra.
2. Presencia de fuerza pública con el fin de mejorar la seguridad.
3. Presencia de la defensa civil, en donde se realizarán socializaciones para la prevención y mitigación del Covid19.
4. Médicos al barrio: Programa de atención temprana de la enfermedad y seguimiento a la evolución clínica de cada uno de los casos en el cerco. Se entregarán medicamentos según el diagnóstico y sintomatología de los pacientes.
5. Seguimiento y búsqueda activa de casos a través de cercos epidemiológicos, tamizajes clínicos y pruebas rápidas para Covid19.
6. Entrega gratuita de tapabocas.
7. Entrega de ayudas humanitarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** En las zonas delineadas a través de cercos se tomarán las siguientes medidas con el fin de garantizar la vida, y la salud de los habitantes que se encuentren dentro del cerco.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

1. **Ley seca:** Decretar, como medida transitoria para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, en las zonas descritas en el artículo segundo del presente Decreto la **LEY SECA** y en consecuencia, prohíbese la venta y el consumo de bebidas embriagantes dentro de las zonas descritas en el artículo segundo desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020.
2. **Toque de queda:** Decretar el **TOQUE DE QUEDA** como medida transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, PARA TODAS LAS PERSONAS habitantes en las zonas descritas en el artículo segundo del presente Decreto, desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los residentes que se encuentren dentro del área del cerco deberán portar, así sea de manera sumaria, documento que los acredite como residentes dentro del cerco.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los residentes deberán utilizar de manera obligatoria tapabocas dentro del cerco.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los cercos definidos en el artículo segundo del presente decreto se podrán desarrollar las siguientes actividades, y se permitirá la movilidad en los siguientes casos de manera exclusiva:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
5. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucia, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 7: Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, solo mediante plataformas de comercio electrónico por entrega a domicilio.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

### **“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

16. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
17. El servicio de limpieza y aseo, y servicio de lavandería.
18. El servicio doméstico interno.
19. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
20. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
21. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
22. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
23. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
24. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

25. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
27. Parqueaderos públicos para vehículos.
28. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrán entrar y salir del cerco las personas que, si y solo si, cumplen con las siguientes condiciones:

- i) Que de acuerdo con su estado de salud, requieran atención médica de emergencia;
- ii) Que demuestren un vínculo laboral directo con una empresa pública y/o privada (que se encuentre dentro de las excepciones del gobierno nacional) y,
- iii) Que no presenten síntomas asociados al Covid19 después de haberse realizado un tamizaje clínico por la Secretaría de Salud Municipal o la ESE Vida Sinu. Aleatoriamente se podrán realizar por parte de aquellas, test de pruebas rápidas con el fin de realizar seguimiento y búsqueda activa de casos de Covid19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento que dentro de alguno de los cercos definidos en el artículo segundo se encuentre un centro de atención médica que preste servicios a los residentes por fuera del cerco, se les permitirá el acceso por causa de emergencia médica.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades

**PARÁGRAFO CUARTO.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 9.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



Gobierno de la **GENTE**





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucia, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería”**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Prohíbese, dentro de los cercos definidos en el artículo segundo, el desarrollo de las siguientes actividades: i) deportes en cualquier modalidad; ii) actividades de construcción de obra pública o privada; y, iii) actividades que no hayan sido establecidas en el listado del presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDÉNESE** a la Fuerza Pública de la jurisdicción del municipio de Montería, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en los cercos definidos en el artículo segundo y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Montería a los diez (10) días del mes de Julio del 2020

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**  
Alcalde de Montería.



Proyectó: Hernando de Jesús Durango Ballesterero/MD.MAS/Asesor despacho Alcalde  
Proyectó: Hugo Kerguelen/Gerente Covid Montería  
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Daniel E. Patrón Pérez, Asesor Secretaria de Planeación  
Revisó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

